

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEJA-1A-104-2019
De 10 de Octubre de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO COMARCAL DE LLANO TUGRÍ”**, cuyo promotor es el **ÓRGANO JUDICIAL**.

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Ad hoc. del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **ÓRGANO JUDICIAL**, cuyo representante legal es el señor **HERNAN ANTONIO DE LEÓN BATISTA**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-396-350, se propone realizar el proyecto denominado, **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO COMARCAL DE LLANO TUGRÍ**;

Que, el día veintiocho (28) de mayo 2019, el **ÓRGANO JUDICIAL**, a través de su representante legal, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO COMARCAL DE LLANO TUGRÍ”**, ubicado en el corregimiento de Peña Blanca, distrito de Müna, comarca de Ngäbe Buglé; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARCELINO DE GRACIA y AIDA MARTÍNEZ**, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente con número de registro **IRC-076-2008 e IRC-026-2007**, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un área para juzgado y otra para dormitorio de los jueces. El área del Juzgado tendrá una recepción con sala de espera, oficina judicial, una sala de audiencias, oficina del juez comarcal, un área de archivo, dos salas para los diferentes testigos, dos celdas, dos depósitos, dos sanitarios, una cocineta, cuatro estacionamientos y jardinería. Y en el área de dormitorio tendrá dos recamaras, un baño completo y una cocineta / lavandería. El proyecto se desarrollará sobre una superficie de 2,299.93 m², traspasado al Órgano Judicial, mediante Resolución ADMG No.054 de 26 de enero de 2018, localizado en el corregimiento de Peña Blanca, distrito de Müna, comarca de Ngäbe – Buglé, ubicada en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM (Datum WGS-84)

Polígono del proyecto		
Nº	NORTE	ESTE
1	936769.26	421013.99
2	936801.80	421025.37
3	936773.78	421083.46
4	936738.57	421071.27

Que luego de verificar que el estudio presentado, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado cinco (5) de junio de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA categoría I. En virtud de lo anterior,

mediante el **PROVEIDO-DEIA-062-0506-19**, del cinco (5) de junio de 2019, se resuelve admitir la solicitud y se ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA(fs.21-22);

Que, como parte del proceso de evaluación ambiental, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) verificó las coordenadas del proyecto, donde obtuvo que el área aproximada del polígono es de 2250.00 m² y está ubicado en la Comarca Ngäbe Buglé, distrito de Müna, corregimiento de Peña Blanca (fs.23-24);

Que, mediante nota **DEIA-030-2019** del 5 de julio de 2019, el Director de DEIA pone de conocimiento que se encuentra inhabilitado para conocer de los procesos relacionados a la evaluación y toma decisiones para todo trámite presentado por el Órgano Judicial de Panamá, en virtud del contenido del numeral 5 del artículo 118 de la Ley 38 de 2000 (fs.25-26);

Que, mediante **Poder Especial**, recibido el 19 de julio de 2019, el promotor otorga **Poder Especial** al Lic. Anel Caballero, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-747-1793, para notificarse y retirar Resolución del EsIA; de igual forma deja sin efecto las facultades otorgadas con anterioridad al Lic. Domiluis Domínguez E. (f.30);

Que, mediante Resolución No. DM-0282 de 23 de julio de 2019, se resuelve, entre otras cosas, admitir el motivo de impedimento expuesto por Domiluis Domínguez E. y se designa a Juliana López Herrera para que asuma el conocimiento de los procesos de evaluación de EsIA de los proyectos **Diseño, Desarrollo de Planos y Construcción del Juzgado Comarcal de Llano Tugrí** y **Diseño, Desarrollo de Planos y Construcción del Juzgado Comarcal de Kusapín** y demás procesos donde intervenga el Órgano Judicial (fs.33-35);

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0139-1908-19**, debidamente notificada el 26 de agosto de 2019, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria (fs.36-40);

Que mediante Nota N°586/P.C.S.J./2019, recibida el 12 de septiembre de 2019, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0139-1908-19** (fs. 41-134);

Que, el 12 de septiembre de 2019, DEIA, realiza la verificación de las coordenadas del proyecto solicitadas en la primera nota aclaratoria, en la misma, obtuvo que el área aproximada del polígono es de 2250.40 m², y se encuentra ubicado en la comarca Ngäbe Buglé, distrito de Müna, corregimiento de Peña Blanca (fs. 135-136);

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO COMARCAL DE LLANO TUGRÍ”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 1 de octubre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable (fs.137-148);

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el

uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y la Declaración Jurada correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO COMARCAL DE LLANO TUGRÍ”** cuyo promotor es el **ÓRGANO JUDICIAL**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, información aclaratoria y en el Informe técnico de decisión, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé que, en caso de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa durante la fase de construcción, deberá realizar el rescate y reubicación de los individuos. Cumpliendo con lo establecido en la ley N°24 del 7 de junio de 1995 “Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá”
- c. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
- d. Contar previo inicio de obra la certificación de donación emitida por la comarca, donde hace referencia a la ubicación y superficie del proyecto señalada en la Resolución ADMG No. 054 e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- e. Presentar las coordenadas en el primer informe de seguimiento de la ubicación del tanque séptico y pozo ciego, los cuales se deben desarrollar dentro del polígono del proyecto.
- f. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y adecuarse a partir del 28 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas. Y el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos”

- g. Presentar las coordenadas en el primer informe de seguimiento de la ubicación del tanque de reserva de agua potable, los cuales se deben desarrollar dentro del polígono del proyecto.
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”.
- i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- k. Solicitar los permisos correspondientes a la Junta Administradora de Acueductos Rurales (JAAR) para el abastecimiento de agua potable y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.
- m. Presentar previo al inicio del proyecto o actividad, el informe de análisis de calidad de aire y monitoreo de ruido ambiental e incluirlo en el primer informe de seguimiento y en cada 6 meses durante la etapa de construcción y operación del proyecto.
- n. Presentar previo al inicio del proyecto o actividad el informe de prospección arqueológica e incluirlo en el primer informe de seguimiento y reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura ahora Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- p. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos requeridos por las autoridades e instituciones competentes que regulen este tipo proyecto.
- q. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EslA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- r. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO COMARCAL DE LLANO TUGRÍ”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO COMARCAL DE LLANO TUGRÍ.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

✓ Tercer Plano: PROMOTOR: ÓRGANO JUDICIAL

Cuarto Plano: ÁREA: 2,299.93 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-104 DE
10 DE Octubre DE 2019.

Recibido por:

ANEZ ANTONIO CARRILLO TORRES
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Rafel Chavira
Firma

8-747-1793
Nº de Cédula de I.P.

11/10/19
Fecha

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución al **ÓRGANO JUDICIAL**.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **ORGANO JUDICIAL**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (10) días, del mes de Octubre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA LÓPEZ
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental, Ad hoc.




ANA LILIA CASTILLIO

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental.

Hoy 11 de Octubre Siendo las 11:30 de la Mañana de 2016
en la Municipio Amplia.
Artificie personalmente a la Resolucion de la presente
Cecilia Torres de la Documentación
Minerva Morán Dirección
Notaria